



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8

Demandado: LUZ DUVIS ATENCIO ARRIETA C.C.49.758.671

RAD. 2001-40-03-007-2021-00881-00

Valledupar, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede EL Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante .

Rodriguez & Correa Abogados

Señoría)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO  
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DDO: LUZ DUVIS ATENCIO ARRIETA  
RAD: 2001-881

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 444 del C. S.P. en la siguiente manera:

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Més.	Int. E.N.	Int. Mes	# Dias	Interés generado
\$9.368.319,00	10-jul-21	31-jul-21	17,18%	28,77%	33,18%	1,90%	22	\$133.529,48
\$9.368.319,00	01-ago-21	31-ago-21	17,24%	28,86%	33,22%	1,94%	31	\$187.334,31
\$9.368.319,00	01-sep-21	30-sep-21	17,30%	28,95%	33,26%	1,98%	30	\$180.816,09
\$9.368.319,00	01-oct-21	31-oct-21	17,36%	29,04%	33,30%	1,99%	31	\$185.764,86
\$9.368.319,00	01-nov-21	30-nov-21	17,42%	29,13%	33,34%	1,94%	30	\$181.878,79
\$9.368.319,00	01-dic-21	31-dic-21	17,48%	29,22%	33,38%	1,98%	31	\$189.487,88
\$9.368.319,00	01-ene-22	31-ene-22	17,54%	29,31%	33,42%	1,98%	31	\$191.441,11
\$9.368.319,00	01-feb-22	28-feb-22	18,30%	29,40%	33,46%	2,06%	28	\$178.834,48
\$9.368.319,00	01-mar-22	31-mar-22	18,47%	29,47%	33,47%	2,06%	31	\$199.908,09
\$9.368.319,00	01-abr-22	30-abr-22	19,03%	29,56%	33,49%	2,12%	30	\$198.290,63
\$9.368.319,00	01-may-22	31-may-22	19,73%	29,67%	33,50%	2,18%	31	\$211.200,96
\$9.368.319,00	01-jun-22	30-jun-22	20,40%	29,78%	33,51%	2,28%	30	\$210.786,62
\$9.368.319,00	01-jul-22	31-jul-22	21,28%	29,92%	33,52%	2,34%	31	\$220.080,84
\$9.368.319,00	01-ago-22	31-ago-22	22,11%	30,08%	33,53%	2,41%	31	\$234.718,44
\$9.368.319,00	01-sep-22	30-sep-22	23,00%	30,26%	33,54%	2,50%	30	\$238.724,93
\$9.368.319,00	01-oct-22	31-oct-22	23,93%	30,46%	33,55%	2,60%	31	\$254.809,59
\$9.368.319,00	01-nov-22	30-nov-22	25,78%	30,67%	33,56%	2,76%	30	\$258.738,08
\$9.368.319,00	01-dic-22	31-dic-22	27,64%	30,89%	33,57%	2,93%	31	\$268.889,99
\$9.368.319,00	01-ene-23	31-ene-23	28,81%	31,13%	33,58%	3,09%	31	\$284.384,91
\$9.368.319,00	01-feb-23	28-feb-23	30,18%	31,37%	33,59%	3,28%	28	\$278.372,07
\$9.368.319,00	01-mar-23	31-mar-23	30,80%	31,62%	33,60%	3,48%	31	\$281.497,19
\$9.368.319,00	01-abr-23	30-abr-23	31,59%	31,87%	33,61%	3,67%	30	\$306.118,04
\$9.368.319,00	01-may-23	31-may-23	32,57%	32,13%	33,62%	3,87%	31	\$308.798,42
\$9.368.319,00	01-jun-23	30-jun-23	33,76%	32,40%	33,63%	4,07%	30	\$339.613,09
\$9.368.319,00	01-jul-23	31-jul-23	35,16%	32,67%	33,64%	4,27%	31	\$358.909,52
\$9.368.319,00	01-ago-23	31-ago-23	36,78%	32,95%	33,65%	4,47%	31	\$399.611,28

TOTAL INTERESES \$6.126.486,78  
INTERESES A: \$0,00

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

SUCRAMANCA BOGOTÁ D.C. BARRANQUILLA TUNJA

Rodriguez & Correa Abogados

CAPITAL \$9.368.319,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO \$15.494.804,78

Atentamente,  
GILMAR GRANDES RODRIGUEZ  
C. C. 77.658.740 de Yopal  
T.P. 17.636 del C.S.J.

Se tiene que en el mandamiento de pago se dispuso

PRIMERO. Libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, en favor de FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de LUZ DUVIS ATENCIO ARRIETA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$9.368.319), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 055-0049-003777142 aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios, causados sobre el capital contenido en el literal a) de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de julio de 2021 y hasta que se verifique



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR-CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

---

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. "": "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos." ( negrilla fuera de texto)

La aparte demandante al presentar la liquidación liquida intereses moratorios en cuantía de \$ 6.126.485.78 , lo que sumado al capital de \$ 9.368319 arroja un valor de \$ 15.494.804.78 , liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte sin objeción alguna y que se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que el despacho procederá a impartirle la aprobación.

Así las cosas, se

DISPONE

UNICO: APRUÉBESE la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

JUEZ